

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ**  
**Bogotá, D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Clase de proceso:	DIVORCIO
Demandante:	MARÍA NIEVES GAITÁN AVELLA
Demandado:	ROBINSON MORALES RANGEL.
Radicación:	110013110011-2020-00753-00
Asunto:	IMPULSO PROCESAL
Decisión:	REQUIERE

No se tiene en cuenta la notificación gestionada a través de correo electrónico al demandado ROBINSON MORALES RANGEL., toda vez que no cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, puesto que adolece de los siguientes requisitos: “(i)El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, (ii) informará la forma como la obtuvo y (iii) allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”; razón ésta por la cual el Despacho desestima la notificación realizada y dada a conocer al Despacho virtualmente. Por estas razones, se requiere a la parte actora, para que proceda a realizar de correctamente la notificación, de la manera indicada, para el efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo estipulado en el artículo 317 del C.G.P.

Por secretaria, verifíquese el término respectivo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**HENRY CRUZ PEÑA**  
**JUEZ**

*AdA*

<p><b>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTA D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>(art, 295 del C.G.P.)</b> Bogotá D.C., 02 de agosto de 2021, esta providencia SE NOTIFICA en el ESTADO No. 57 Secretaría: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
---